



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 18 de julio del 2024.

OFICIO N.º620 - 2024-G.R. PUNO/PPR

SEÑOR(A): : NORKA B. CCORI TORO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DEL
COLLAO – ILAVE.

EL COLLAO. –

ASUNTO : REMITO INFORME.

REFERENCIA: OFICIO N.º 0237-2024-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGELEC/DIRECCION.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de poner en conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a la demandante **ZAPANA CHOQUEJAHUA, PABLO, QUISPE LUPACA, JUAN, MIRAVAL CONDORI, HILTTER, GONZA CHINO, MARIELA, COPA CUTIPA, FORTUNATO, GILT CONDORI, GINA DANIELA, CARTAGENA ALVAREZ, FLORENCIO, CAMACHO YUPANQUI, PIO, CALLIZANA ESCARCENA, JESUS, ATAMARI ZAPANA, YENY MARUJA, TINTAYA CUENTAS, ANGELICA ELIZABETH**, se informa que de conformidad a los actuados en el proceso judicial en relación del expediente Judicial N°00462-2018-0-2105-JM-CA-01, sobre **IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, de la revisión del presente Expediente se tiene el Auto admisorio con la Resolución N°01 de fecha 05 de agosto del 2018, la Sentenciade Primer Grado N.º001-2019-CA, con la resolución N.º 07 de fecha 15 de enero del 2019, la Consentida con la resolución N.º 08 de fecha 25 de enero del 2019, en consecuencia requiere a la institución demandada, que **CUMPLA**, con los pagos dispuestos en la referida sentencia, dentro del plazo y apercibimiento establecido. En ese contexto se debe traer a colación lo establecido en el Art. 123° del Código Procesal Civil, en el cual se determina que dicha condición se adquiere al no proceder contra ella otros medios impugnatorios o que hayan dejado transcurrir los plazos sin formularlos. En tal sentido, y al amparo del Artículo 123° del Código Procesal Civil, se concluye con el presente proceso **HA ALCANZADO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.**

NOTA: De la revisión del presente expediente, se tiene la Consentida con Resolución N°08, como última resolución debiendo ser lo correcto y entenderse que la Resolución de Requerimiento debería de darse a través de otra Resolución para su cumplimiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle el sentimiento y la estima personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (P)

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ilave, 16 de Julio 2024

OFICIO N° 0237- 2024-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGELEC/DIRECCION

Señor/a

Abg. Gerardo Iván ZANTALLA PRIETO

Procurador Público Regional, Gobierno Regional Puno

PUNO.-

Asunto : Solicitamos precisar expresamente conformidad de sentencia judicial

Referencia : Sentencia Nro. 001-2019-CA

De mi consideración, Mediante el presente me dirijo a su autoridad, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle se nos de conformidad de la sentencia en calidad de cosa juzgada, o la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial de la referencia, para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de registros en el AIRH SP, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao Ilave, de los servidores administrativos de la sede administrativa, según los alcances de la Directiva Nro. 0003-2022-EF/53.01, normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público, adjunto a la presente sentencia en calidad de cosa juzgada en 15 folios.

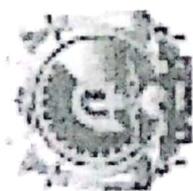
Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Dra. Yohana E. Cceri Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

Usuario: 40667308



Gobierno Regional
PUNO
GR PUNO

16/07/2024 - 14:16

Registro: 2024-0016530 Clave 3315

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

**Consultas: www.regionpuno.gob.pe
Teléfonos: (51)304000**

